

ANEXO 21

RESOLUCIÓN MEPC.285(70)

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES Y ESPECIFICACIONES REVISADAS RELATIVAS AL EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA LAS SENTINAS DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS DE LOS BUQUES (RESOLUCIÓN MEPC.107(49))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.107(49), mediante la cual el Comité adoptó, en su 49º periodo de sesiones, las "Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques",

HABIENDO EXAMINADO, en su 70º periodo de sesiones, propuestas de enmienda a las mencionadas Directrices y especificaciones revisadas en relación con las especificaciones de las alarmas de sentina de 15 ppm,

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques" cuyo texto figura en el anexo de esta resolución;

2 RECOMIENDA a los Gobiernos que apliquen las enmiendas del anexo al comprobar la precisión de las alarmas de sentina de 15 ppm.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS "DIRECTRICES Y ESPECIFICACIONES REVISADAS RELATIVAS AL EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA LAS SENTINAS DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS DE LOS BUQUES"

- 1 En los párrafos 1.2.1, 1.2.2.1, 2.1 y 3.1, se sustituye la referencia a la "regla 16" por la "regla 14".
- 2 En los párrafos 2.2 y 3.3 y en el apéndice 2, se sustituyen las referencias a la "regla 16 5)" por la "regla 14.7".
- 3 Se sustituye la sección 4.2.11 por el texto siguiente:

"4.2.11 La validez de los certificados de calibración debería verificarse durante los reconocimientos anuales/intermedios/de renovación del Certificado IOPP. La precisión de las alarmas de sentina de 15 ppm debe verificarse mediante la calibración y las pruebas del equipo realizadas por el fabricante o por personas autorizadas por el fabricante, a intervalos que no superen los cinco años tras su puesta en servicio, o siguiendo los plazos estipulados en las instrucciones del fabricante, si este plazo es más corto. Otra posibilidad consiste en sustituir la unidad por una alarma de sentina de 15 ppm calibrada. Se debería conservar a bordo, para fines de inspección, el certificado de calibración de la alarma de sentina de 15 ppm, con una indicación de la fecha de la última comprobación del calibrado."
